

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputados y Compañeros Diputados.

Los suscritos Benjamín López Rivera y Alejandro Ceniceros Martínez, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en esta LIX Legislatura de este Congreso del Estado con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución del Estado de Tamaulipas y, 93 párrafos 1,2,3 inciso b) de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas nos permitimos presentar: iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 fracción 1, 11, IV, VI Y se adiciona VIII, IX, y artículo 130 párrafo tercero de la Constitución Local de Tamaulipas con apoyo en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, es la expresión de la soberanía del pueblo

Morelos conjunto esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos, de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia y los requisitos para ser Diputado en los artículos 52, 53, 54 y 55 cito textualmente.

"Artículo 52. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con

servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del supremo gobierno, o del supremo tribunal de justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán ser por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasado dos años después que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado. "

El derecho para ser votado en efecto es una prerrogativa y el voto una expresión de la voluntad del ciudadano, como garantía individual tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, este derecho debe tener límites y excepciones.

En este sentido, una limitante debe ser que mientras un servidor público ejerza un cargo de elección popular no deba contender en otra elección, esto no constituye una violación a la prerrogativa de ser electo, sino más bien es un requisito de elegibilidad, derecho del ciudadano de participar para ser elegido para ocupar un cargo público, evitando que los ciudadanos que no cumplan con el mandato que les dio el pueblo, por medio del voto, de ser sus representantes por un tiempo determinado puedan participar en otro proceso electoral sin concluir el actual.

Esta iniciativa no se contrapone con las garantías individuales previstas en nuestra Carta Magna sino que únicamente obliga a que termine con su cargo para el cual fue electo.

Además el mandato conferido genera una responsabilidad que debe ser regulada por la ley. Recordemos que la incipiente democracia que se vive en nuestro país se

alcanzado gracias a la lucha de Partidos Políticos, Organizaciones Sociales y los Ciudadanos en general y esta lucha a estado basada principalmente en defender el sufragio efectivo, para terminar con los fraudes electorales que se daban en el pasado y que a los ciudadanos ni siquiera les interesaba ir a votar pues era por todos sabido quien resultaría "ganador", el que un ciudadano que fue electo por el voto popular , no termine su periodo por el simple hecho de querer participar en otro proceso eleccionario, esta violentando la voluntad del electorado, además de que habla de una persona que falla a sus responsabilidades , pues es de todos sabido que muchas veces los funcionarios electos alegan no poder cumplir con sus promesas de campaña por falta de tiempo , y si a eso le agregamos su retiro prematuro de sus obligaciones nunca podrán cumplirlas. Todo el poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, El derecho al voto del ciudadano es una manifestación práctica de la soberanía popular en el terreno político para así conformar el poder estatal.

Todo servidor publico que deje su cargo de elección popular, para competir por otro esta violentando el pacto que sello con sus electores cuando le dieron su voto.

Por otra parte, se rompe el principio de equidad que debe existir en toda contienda democrática si se permite que servidores públicos que ocupan un puesto de elección popular , compitan por otro estando aun funciones, lo mismo consideramos que un servidor publico del Estado, del Municipio o de la Federación con funciones en nuestro estado no debe de competir para un cargo de elección popular si no se separa de su cargo mínimo un año antes de la elección, además de no ser equitativa la contienda existe un impedimento ético y moral pues como dice el refrán popular EL QUE A DOS AMOS SIRVE CON UNO QUEDA MAL.

Se podrá argumentar en contra de ésta iniciativa que previendo que los servidores públicos de elección popular en funciones, cuentan con un suplente para que cubra sus ausencias, pero la figura de suplente fue pensada para casos fortuitos y así evitar la falta de integración de las instituciones políticas y su funcionamiento por causa de la falta temporal o definitiva de sus titulares.

En virtud de lo anteriormente expuesto someto a consideración la siguiente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TAMAULIPAS

ARTICULO PRIMERO- Se reforma el artículo 30 fracción 1, 11, IV, VI Y se adicionan las fracciones VIII, IX, el artículo 130 párrafo tercero de la Constitución Local de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos de la Federación en el Estado a menos que se separen un año antes de la elección.

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la elección.

III.- Los ministros...

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo un año antes de la elección.

V.- Los diputados...

VI.- Los miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, o Magistrado, Secretario General, Juez Instructor o Actuario del Tribunal Estatal Electoral durante el periodo de su cargo y solo hasta un año después de haberlo concluido.

VII.- Los que estén procesados...

VIII. El Gobernador los Presidentes Municipales, los integrantes de los Consejos Municipales, los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos durante el periodo para el que fueron electos.

IX.- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión durante el periodo de ejercicio.

Artículo 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, que pueda existir autoridad intermedia entre este y el Gobierno del estado.

Los diputados y senadores del congreso de la unión, diputados locales no podrán ser electos miembros del ayuntamiento durante el periodo de su cargo.

Los integrantes de los ayuntamientos...

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

Firman los Diputados Benjamín López Rivera y el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Cd. Victoria, Tamaulipas 8 de marzo del 2006.